



Acta de reunión de trabajo 15/2019
Fecha: 16 de diciembre de 2019
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 15/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las trece horas y veintidós minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Por memorándum 52-A-Pres-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de la Presidencia del Tribunal informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el uno y el diecinueve de noviembre del corriente año. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 26-PERS-2019, 32-PERS-2019, 15-PERS-2019-SM, 1-FAX-2019 y 287-PW-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan

indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	26-PERS-2019	Personal	01/11/19	Se informa que una Representante Propietaria de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Asamblea General Universitaria de la UES (a quien se identifica) formó parte del proceso de elección del actual Rector de dicha Universidad, quien junto con el Consejo Superior Universitario autorizaron la contratación del hijo de la referida servidora pública (a quien también se identifica) y lo puso a cargo del Complejo Deportivo de la UES.	De los hechos antes descritos, cabe señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso en particular, se advierte que la servidora pública denunciada no tiene facultades de contratación de personal de conformidad al art. 80 inciso segundo de la Ley Orgánica de la UES, por lo que las circunstancias planteadas no constituyen ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	30-PERS-2019	Personal	19/11/19	Manifiesta el informante que el día 8 de noviembre de 2019, el Director de la Sub Sede del Parlamento Centro Americano en El Salvador (a quien se identifica) se ausentó en horas del mediodía de su trabajo supuestamente para realizar actividades privadas, cuando tiene la obligación de permanecer en la institución de ocho de la mañana a cuatro de la tarde.	La información proporcionada es imprecisa y general, pues no se especifica la hora o tiempo exacto en que dicho servidor público se habría ausentado de sus labores, por lo que no existen elementos suficientes que permitan adecuar dichas conductas a un hecho concreto y por tanto se advierte la infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. En consecuencia, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
3	15-PERS-2019-SM	Personal	15/11/19	Se señala que desde el mes de octubre el Director del Centro de Rehabilitación Integral de Oriente del ISRI (a quien se identifica) ha montado una pastorela navideña que se llevara a cabo en el teatro de San Miguel con la finalidad de recaudar fondos para el sindicato de la institución y anda promocionando y publicitando dicho evento en vehículos institucionales.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de placas, código de inventario o número de equipo del vehículo utilizado que pudiera servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; art. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
4	1-FAX-2019	Fax	15/11/19	Se informa que una persona (a quien se identifica) incumple con la pena como asistido, pues se ausenta frecuentemente y no se presenta a firmar al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son materia de competencia de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.
5	287-pw-2019	Página Web	01/12/19	Manifiesta el informante que un famoso youtuber salvadoreño denunció que un Diputado de la Asamblea Legislativa de la fracción de ARENA (a quien se identifica) se ausenta de sus labores para ir al gimnasio.	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se detallan aspectos de tiempo, modo y lugar, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las trece horas y treinta y seis minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.





